



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0407 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 50500-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, sobre autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 24 de Junio del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC 20454108206, representada por su Gerente General señor César Augusto Gutiérrez Fernández, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, al amparo del Art. 20 numeral 20.3.2 del Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por el D.S. 017-2009-MTC, que establece que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menos tonelaje o M2 clase III en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M-3 concordante con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Posteriormente, con fechas 08 y 14 de Julio del 2015, ingresado con el mismo número de registro la transportista presenta documentación para adjuntar al expediente.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 220-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 14 de Julio del 2015, se le comunica a la transportista siete observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que las subsane. Con su expediente complementario de fecha 15 de Julio del 2015, ingresado con el mismo número de registro, dicha transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

QUINTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

SEXTO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

SÉTIMO.- En ese marco, el artículo 3º numeral 3.67 del Reglamento glosado, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, prescribe que el servicio de transporte de ámbito regional, es aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región.

OCTAVO.- Por su parte el artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0407 -2015-GRA/GRTC-SGTT

jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

NOVENO.- Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

DÉCIMO.- A su vez, el artículo 25º numeral 25.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte acotado y sus modificatorias, establece que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación", y en el artículo 53º dicho Reglamento, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO PRIMERO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con todos los requisitos y las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, su ratificatoria la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, no existen transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje, además, tal como lo precisa la Alcaldesa de la Municipalidad Centro Poblado Huacapuy en su Oficio N° 090-2015/MCP-H y en su Oficio N° 036-MCPH-A-2015, que obran en el expediente, al señalar que ha recibido el clamor de muchos pobladores de esa jurisdicción, sobre la necesidad de contar con una línea de transporte interprovincial que sea directo de Huacapuy a la ciudad de Arequipa, y como se precisa también en el Estudio de Factibilidad para la autorización en el servicio de transporte interprovincial de transporte de personas para dicha ruta presentado por la transportista.

DÉCIMO SEGUNDO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO TERCERO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 223-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0407 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA**, con RUC 20454108206, representada por su Gerente General señor César Augusto Gutiérrez Fernández, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: **Huacapuy – Arequipa y viceversa**, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Huacapuy – Arequipa y viceversa.
ITINERARIO	Huacapuy, Camaná, Panamericana Sur, El Alto, Cruce La Joya, Km. 48, Arequipa.
ESTACIÓN DE RUTA	Camaná.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Huacapuy: 04:00, 05:00, 06:00, 08:30, 10:30, 14:00, 15:00, 16:00, 17:30, 19:00 horas. De Arequipa: 04:00, 05:00, 08:00, 08:30, 10:30, 14:00, 15:00, 16:00, 17:30 y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Doce (12) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V5D-962(2012), V5C-959(2012), V5G-950(2012), V5C-969(2012), V5E-958(2012), V5E-960(2012), V5B-969(2012), V5E-967(2012), V3E-779(2012) y V5F-960(2012).
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V9T-965(2012) Y V6E-956(2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA**, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:

- En Huacapuy, inmueble ubicado en la calle Alameda San Cristóbal 306, distrito de José María Quimper de la provincia de Camaná.
- Estación de ruta en Camaná, inmueble ubicado en la Av. Lima 244, cercado, provincia de Camaná.
- En Arequipa, Terminal Terrestre en Av. Andrés Avelino Cáceres, Sub Lote N° 01, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y Departamento de Arequipa. Operador: EMPRESA MISTI AREQUIPA SAC (Resolución N° 0304-2015-GRA/GRTC-SGTT).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0407 -2015-GRA/GRTC-SGTT

en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

24 JUL 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Pineda Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0402 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 50500-2015

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	37-01, 235-231, 234, 241, 243, 276
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	230-199
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	198
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	197
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	196-189
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	188-152
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	151-127
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	-----
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	126-114
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	113-101, 242
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	100-92
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	91-80
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de	40-38



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0407 -2015-GRA/GRTC-SGTT

autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	79, 273 +Estudio Factibilidad en anillado aparte
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	78
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	77-74, 272- 268
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	73-63, 238- 236, 267
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	62-59
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	58, 266-257
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	57-55, + MGO en anillado aparte
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	54-59
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	50-46, 256- 247
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	45-42
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	41, 246



Resolución Sub-Gerencial

Nº 047 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP N°: 55500-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA		
RUC	20454108206		
DIRECCION	Jr. Samuel Pastor 132, cercado, provincia Camaná, departamento Arequipa		
TELÉFONO	Cel. 959177425		
CORREO ELECTRONICO	Trans.camanaelalto@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12002614		
REPRESENTANTE LEGAL	César Augusto Gutiérrez Fernández	DNI 30429519	

2. FLOTA OPERATIVA: DIEZ VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5D-962	2012	02-12-2015	RIMAC	28-09-2015	CITVAQP	GOLDCAR	14-02-2015
V5C-959	2012	02-12-2015	RIMAC	13-01-2016	CITV MISTI	GOLDCAR	14-02-2015
V5G-950	2012	02-12-2015	RIMAC	26-09-2015	INSPETEC	GOLDCAR	14-02-2015
V5C-969	2012	19-07-2015	RIMAC	23-07-2015	INSPETEC	GOLDCAR	14-02-2015
V5E-958	2012	18-12-2015	RIMAC	27-09-2015	CITVAQP	GOLDCAR	14-02-2015
V5E-960	2012	13-03-2016	MAPFRE	01-10-2015	CITVAQP	GOLDCAR	14-02-2015
V5B-969	2012	02-12-2015	RIMAC	11-10-2015	UNSA	GOLDCAR	14-02-2015
V5E-967	2012	02-12-2015	RIMAC	05-12-2015	UNSA	GOLDCAR	14-02-2015
V3E-779	2012	16-12-2015	RIMAC	25-09-2015	UNSA	GOLDCAR	14-02-2015
V5F-960	2012	02-12-2015	RIMAC	16-09-2015	INSPETEC	GOLDCAR	14-02-2015

3. FLOTA DE RESERVA: DOS VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9T-965	2013	05-12-2015	LA POSITIVA	12-09-2015	INSPETEC	GOLDCAR	14-02-2015
V6E-956	2012	09-01-2016	LA POSITIVA	18-11-2015	UNSA	GOLDCAR	14-02-2015

4. NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, CÉSAR AUGUSTO	H30429519	A Tres a	17-01-2017	000191 VON NEUMANN
COAQUIRA APAZA, JOSÉ ANTONIO	H29650309	A Tres c	10-05-2016	001381 VON NEUMAN



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0407 -2015-GRA/GRTC-SGTT

MAMANI APAZA, JORGE	H80265099	A Tres c	23-04-2016	000574 EFISAC
ZÚNIGA HUAMANI, HÉCTOR ALBERTO	H30422591	A Tres c	27-06-2017	001073 DELTA
TACO CHECCA, CÉSAR VIDAL	K30672721	A Tres c	14-05-2016	001875 VON NEUMANN
CHACÓN HUAMANI, HILARIO NICOLÁS	K34404001	A Tres c	15-11-2015	000660 DELTA
GONZA QUISPE, OSCAR FRNANDO	H42318742	A Tres c	29-08-2016	000793 DELTA
FLORES SÁNCHEZ, GUZMÁN DOMINGO	H30408253	A Tres c	25-08-2017	001580 ECON A & A
MEDINA SILVA, JOSÉ LUIS	H40854880	A Tres a	25-07-2016	000187 VON NEUMANN
QQUEHUE CHACÓN, MIGUEL	H24885381	A Tres a	31-07-2015	000193 VON NEUMANN
MEDINA MORALES, JORGE MANUEL	K30415747	A Tres c	08-06-2018	001266 VON NEUMANN
MOSCOSO HUAMANI, JULIO ENRIQUE	H10664450	A Tres c	11-11-2017	000866 DELTA

